



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Nº 142

Jueves 22 de julio de 2004

MINISTERIO DE FINANZAS - SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS - DIRECCIÓN DE RENTAS - RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 113

ORGANISMO: MINISTERIO DE FINANZAS	DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS - DIRECCIÓN DE RENTAS
TIPO DE DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	NUMERO: 113
FECHA: 22/07/2004	OBJETO: REGLAMENTAR el Régimen de Pago del Impuesto Inmobiliario -Urbano y Rural- e Impuesto a la Propiedad Automotor a través del Débito Directo en Tarjeta de Crédito
NUMERO B.O.: 142	FECHA B.O.: 28/07/2004

Córdoba, 22 de julio de 2004

VISTO: El Decreto Nº 487/93 y modificatorios (B.O. 14-04-1993), el Decreto Nº 299/01 de fecha 07-03-2001, el Artículo 2º de la Resolución Normativa Nº 45 (B.O. 05-07-2002), el Decreto Nº 434/02 (B.O. 24-04-02) y el Artículo 101 de la Ley Impositiva Nº 9067 (B.O. 16-12-2002),

Y CONSIDERANDO:

QUE por el Artículo 16 inc. d) del Decreto Nº 487/93 se faculta a la Dirección de Rentas a instrumentar servicios especiales de cobranza.

QUE a los fines de facilitar los mecanismos de pago de los tributos provinciales, administrados por la Dirección de Rentas, por el Decreto citado en segundo término, se aprobó el Modelo de Convenio "Débito Automático" a suscribirse con diversas empresas de origen local para la determinación de mecanismos que permitan a los contribuyentes abonar el Impuesto Inmobiliario y el Impuesto para Infraestructura Social -en la actualidad Impuesto a la Propiedad Automotor-.

QUE resulta necesario reglamentar el procedimiento de este sistema a través del Débito Automático en Tarjeta de Crédito, para clarificar su operatoria y establecer condiciones a cumplir por parte de los contribuyentes que soliciten pagar sus obligaciones a través de esta modalidad.

QUE en el débito directo en cuenta corriente, caja de ahorro o tarjeta de crédito serán considerados - conforme lo previsto en la Resolución Normativa Nº 45/01- constancias válidas de pago indistintamente el resumen mensual o la certificación de pago emitido por la respectiva institución recaudadora donde conste los datos necesarios para identificar la obligación cancelada.

QUE mediante el Decreto Nº 434/02 se estableció una reducción parcial del diez por ciento (10%) de la obligación tributaria, para aquellos que se adhieran al pago de los tributos mediante el presente régimen, que fuera ratificado en el año 2003 por el Artículo 101 de la ley Impositiva 9067.

POR ELLO, atento a las facultades otorgadas por los Artículos 18 y 37 del Código Tributario vigente, Ley N.º 6006 y modificatorias - T.O. 2004, y el Artículo 1º de la Resolución General Nº 1263/03 de la Dirección de Rentas suscripta por el Sr. Secretario de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas, LA GERENTE DE LA DIRECCIÓN DE RENTAS

RESUELVE:

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º.- REGLAMENTAR el Régimen de Pago del Impuesto Inmobiliario -Urbano y Rural- e Impuesto a la Propiedad Automotor a través del Débito Directo en Tarjeta de Crédito. Por este Sistema podrá cancelarse únicamente la/s cuota/s de los citados impuestos, no vencidas al momento de la opción.

BENEFICIOS

ARTÍCULO 2º.- Los contribuyentes que optaren por el pago a través del sistema previsto en el artículo anterior tendrán derecho a la reducción de impuesto del diez por ciento (10%) prevista en el artículo 6º del Decreto Nº 434/02, excluido el correspondiente al Aporte Extraordinario destinado al Fondo para Infraestructura Vial.

FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 3º.- Las entidades podrán permitir a los beneficiarios de este sistema abonar sus obligaciones no vencidas al momento de la adhesión, en las siguientes modalidades:

a) Pago Contado: correspondiente a la cuota única de la anualidad.

b) Pago en Cuotas: correspondiente a las cuotas de cada impuesto.

c) Pago Mensualizado: en cuotas mensuales consecutivas e iguales. La cantidad y monto de la cuota correspondiente a cada inmueble o automotor cuyo impuesto se cancela por este sistema, resultará del cociente entre la carga impositiva de los períodos que no se encontraren vencidos a la fecha de vencimiento de la primera cuota a incluir o a la fecha de adhesión, la que sea posterior, y la cantidad de meses que faltaren desde ese momento, hasta el fin del período fiscal.

ADHESIÓN - EFECTOS

ARTÍCULO 4º.- La adhesión de los contribuyentes al presente régimen deberá ser efectuada bajo la modalidad y en los sitios que dispongan a tal fin las Tarjetas de Créditos.

ARTÍCULO 5º.- La adhesión al presente régimen, implicará la aceptación al descuento automático de las obligaciones no vencidas, a la fecha de solicitud, del período fiscal en curso y siguientes, siempre que sea solicitada con treinta (30) días corridos de anticipación al vencimiento de las obligaciones.

ALTA-EFECTOS

ARTÍCULO 6º.- Verificados los datos por la Dirección de Rentas, se procederá a otorgar el Alta al régimen. La fecha de alta determinará las obligaciones a

incluir y el alcance de los beneficios establecidos en los Artículos 2º y 3º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º.- El resumen mensual de pago emitido por la respectiva Entidad será considerado constancia válida de pago y deberá contener los datos que permitan identificar la obligación cancelada.

BAJAS

Solicitud:

ARTÍCULO 8º.- Siendo de renovación automática la permanencia en el sistema, el titular de la tarjeta podrá solicitar la baja en cualquier momento, sin requerirse expresión de causa, ante las mismas oficinas en las que se adhirió, la que tendrá efecto desde el momento en que la entidad recaudadora comunique dicha solicitud ante la Dirección de Rentas.

Desistimiento:

ARTÍCULO 9º.- Serán causales de desistimiento del débito automático:

1. La solicitud de baja al sistema de débito automático, por parte del titular de la tarjeta de crédito.

2. La reversión de débitos ya rendidos por la entidad recaudadora, por solicitud del titular de la tarjeta de crédito.

Asimismo, la Dirección de Rentas presumirá el desistimiento cuando no sea posible el débito de alguna cuota por razones ajenas a la Dirección.

Efectos del Desistimiento:

ARTÍCULO 10.- Todo desistimiento al sistema dentro del mismo período fiscal, traerá aparejada la pérdida total de los beneficios otorgados sobre la anualidad impositiva en curso, a las que se le detraerá los montos abonados hasta ese momento por este régimen.

ARTÍCULO 11.- Cuando al vencimiento de la cuota no operara el débito por razones ajenas al titular de la tarjeta autorizada, el contribuyente deberá solicitar, en la segunda quincena del mes de

diciembre del año al que pertenece la cuota del débito a ingresar, la liquidación con la cuota del débito pendiente y abonarla dentro del plazo previsto en la misma -vía depósito bancario-.

CAMBIO DE TARJETA

ARTÍCULO 12.- El presente régimen estará vigente mientras exista un Número de Tarjeta de Crédito válida a nombre del mismo titular y de la misma Entidad Emisora de la tarjeta.

Operará la baja al sistema de débito automático cuando se produzca cambio de tarjeta motivado por reemplazo del titular de la misma o de la entidad que emite la tarjeta de crédito, con los efectos del desistimiento previsto en la presente Resolución.

DEVOLUCIONES- CASOS ESPECIALES-EXPEDIENTE

ARTÍCULO 13.- Para los supuestos en que habiendo operado el débito, se haya efectuado un pago por error derivado del ingreso de la obligación por otro medio de pago, o que se verifique dicho débito por un importe superior al que correspondía, el contribuyente sólo podrá solicitar la acreditación, devolución o compensación, con un período no incluido en este régimen, debiendo previamente solicitar la baja al sistema de débito automático.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14.- Cuando se realice el débito en tarjetas de crédito de terceros, a los fines de la presente Resolución, deberá entenderse por responsable del débito automático al titular de la Tarjeta, quien es el único que podrá solicitar el Alta y/o Baja al régimen, produciendo los efectos de la Cancelación o del Desistimiento en las cuentas o dominios objeto de la adhesión al débito.

ARTÍCULO 15º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de todos los Sectores pertinentes y archívese.

Cra. GRACIELA DEBERNARDI

GERENTE

DIRECCION DE RENTAS